



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 24.374, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°- Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años transcurridos al menos cinco (5) años antes de la fecha de petición, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Agustín Domingo

Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Fundamentos

Sr. Presidente:

En el año 1994, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 24.374 que tuvo por objeto crear un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes de inmuebles, estableciendo un mecanismo de "usucapión social".

En el año 2000, la provincia de Río Negro se sancionó La Ley 3396 que adhirió a la normativa nacional.

En 2012 se sancionó la legislatura de Río Negro, sancionó la Ley 4745 que estableció al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V) como Autoridad de Aplicación.

Con la última modificación de la Ley de Ministerios de la Provincia de Río Negro (5683) resulta competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos implementar las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles en situación irregular como así también, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.

En la provincia de Río Negro resuena una demanda histórica de los sectores más vulnerables de la sociedad: el acceso a la tierra, a un lote con servicios o al derecho a tener el título de propiedad de una vivienda.

En el ordenamiento jurídico rionegrino, el derecho a acceder a la propiedad privada del suelo, responde a la función social que se le atribuye a la tierra. Así lo establece el Artículo 75° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Corresponde reconocer a este derecho como la base para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, en particular su ejercicio garantiza el derecho de acceso a la vivienda, el derecho a la alimentación y el derecho al desarrollo humano.

En un contexto global de creación de condiciones propicias, el gobierno provincial debe adoptar medidas apropiadas a fin de promover, proteger y velar por el pleno goce del derecho a acceder a la propiedad privada del suelo en toda la extensión del territorio y garantizar de este modo el ejercicio de los demás derechos humanos relacionados.

El objetivo principal de la puesta en marcha del Programa de Régimen de Regularización Dominial (Ley Pierri), dentro de la órbita del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda fue que las familias que cumplan con los requisitos que exige la legislación nacional y provincial, puedan acceder al título de su propiedad.

Desde el IPPV se propuso lograr que el acceso a la regularización dominial sea de manera ágil, sencilla y económica.

Dentro de los requisitos excluyentes que establece la Ley Nacional 24.374 se encuentra el de temporalidad que establece "... Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009..."

Que más un millar de trámites iniciados en la provincia de Río Negro fueron posteriormente desestimados digitalmente por los referentes municipales al no encuadrar en aquel requisito de temporalidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

En Río Negro advertimos el obstáculo jurídico que existe respecto de aquellas personas que al haber adquirido la posesión de sus lotes con posterioridad al año 2006 no tienen la posibilidad de acogerse al régimen. Frente a ese requisito temporal, exigido por la normativa vigente sobre una fecha calendario fija, el IPPV, en su rol de Autoridad de Aplicación, reconoce la necesidad de su readecuación para que puedan acceder al beneficio y obtengan la escritura de sus viviendas la mayor cantidad posible de familias.

Agustín Domingo

Diputado Nacional